**Nota DNC N°1555/2024**

**Asunción, 12 de marzo de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 439083 |
| Expediente | 300991 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Nombre de la Licitación | ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN Y GASOLINA RON 91 |
| Entidad | Petróleos Paraguayos |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

**1.** Hemos tomado conocimiento de la nota DOC N°138/24 de fecha 08 de marzo de 2023, y se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos; 2 al 13 respectivamente para el proceso de referencia, difundiéndose así el presente proceso, recordando a la contratante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

**2.** No obstante, respecto al punto N°4 se hace mención a la cotización utilizada como anexo a la nota, sin embargo no se visualiza la remisión de dicha documentación.

**3.** Como así también, se observa que entre los antecedentes del proceso se encuentra adjunto en el SICP un contrato que no corresponde al presente proceso.

---

***Recordatorio***

*1.* La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 45, 55, 56, 67 de la Ley N° 7021/22; Art. 8, 63, 79 del Decreto N° 9823/23; Art. 7, 22, 24, 40, 59, 69, 70, 85, 90, 91, 95, 97, 98, 105, 160, 180, 185, 188 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 107 de la Ley N° 7021/22; Art. 38, 124 del Decreto N° 9823/23; Art. 2, 10, 202 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. c), 42, 80 de la Ley N° 7021/22; Art. 12, 36 del Decreto N° 9823/23. Res. DNCP N° 454/24.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art. 127, 132 de la Ley N° 7021/22*

---

**Verificador:** jediaz